VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. María Belén Muñoz Barajas
Presidenta de la Comisión de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
09:30 HRS
06 MAR. 2023
Miriam Cruz
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

Tepic, Nayarit; 03 de marzo del 2023

MTRO. JOSE RICARDO CARRAZCO MAYORGA
SECRETARIO GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE

La que suscribe Diputada **María Belén Muñoz Barajas**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, de esta Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como el artículo 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, me permito presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR EL PARRAFO SEGUNDO DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 7 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERNAO DE NAYARIT,** Misma que se adjunta, se inscriba en el orden del día de la siguiente Sesión Pública de la Diputación permanente.

Sin más por el momento me despido enviándole un cordial y afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

Diputada María Belén Muñoz Barajas.
Integrante de la XXXIII Legislatura del H. Congreso del Estado De Nayarit.

Cel. 311 290 5234
Tel. 215 2500 Ext. 108
Email: dip.mariamunoz@gmail.com

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www. congresonayarit.mx

C. DIPUTADA ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.

PRESENTE.

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
0930 hrs
06 MAR. 2023
RECIBIDO
Miriam Gtz
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

El suscrito **Diputada María Belén Muñoz Barajas**, con fundamento en la fracción I del artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; así como en los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y 95 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso, pongo a consideración de esta H. Asamblea Legislativa , **Iniciativa que modifica el párrafo segundo de la fracción I del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit**, de conformidad a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El fenómeno de la migración, tiene por común denominador, la necesidad de las personas de buscar el bienestar en países ajenos al de su nacimiento; y resulta indiscutible, que en mucho infiere en las tasas de migración, las situaciones prevalecientes en cada nación, entendiendo que, si en el País de origen se configura un régimen benefactor, respetuoso de los derechos humanos, las personas tienden en menor numero a buscar oportunidades en otras naciones.

Pero la realidad imperante en donde el fenómeno globalizado de inmigración se acentúa, sobre todo en América central y el Caribe, es la de naciones lastimadas por regímenes autoritarios e incapaces de favorecer el desarrollo digno de las personas, obligando a estas a buscar en otras fronteras lo que su nación de procedencia les ha negado.

Y ello en México tiene un efecto visible, en donde las personas que van de paso, son objeto de discriminación, situación que en forma alguna resulta aceptable para una nación democrática como la nuestra; mas aun cuando nuestro carácter de signatarios de la convención americana sobre derechos humanos, mejor conocida como Pacto de San José.

Y en ese contexto, resulta obligado señalar que toda persona sin importar su origen o situación migratoria, debe recibir un trato digno, propio de una nación civilizada, con la única excepción de la salvaguarda del interés público, lo que en la mayoría de los casos está lejos de configurarse.

Nayarit, hace poco mas de un año vivió un crecimiento significativo de migrantes, quienes en espera de la resolución de su situación migratoria se vieron confinados en las oficinas del Instituto Nacional de Migración, y si bien no se les restringió el libre tránsito, si habitaban las instalaciones referidas en condiciones infrahumanas, acción con claros tintes de discriminación derivada de su condición migratorias.

Y resulta oportuno establecer, que los nayaritas pudimos constatar, que lo migrantes referidos eran gente de trabajo, que no dudo en aceptar trabajos de albañil, ayudantes en fruterías, talleres mecánicos, entre otras fuentes de ingresos que les permitían medularmente restaurar sus finanzas, como aspecto fundamental en su búsqueda de una vida digna, principalmente en Estados Unidos de Norteamérica.

Es por ello, que en esta ocasión, buscamos establecer dentro del catalogo de derechos humanos de la Constitución Local, lo relativo a la prohibición de que las personas sean objeto de discriminación, fundada en su condición o situación migratoria.

Resulta evidente, que la propuesta de mérito, incide en el perfeccionamiento de la norma fundamental de los nayaritas, en la búsqueda de la consolidación de los presupuestos de libertad, igualdad y fraternidad que sin cortapisa alguna deben caracterizar a las naciones democráticas.

a efecto de evidenciar el impacto de la reforma propuesta establecemos el siguiente cuadro comparativo.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	
TEXTO VIGENTE	**REFORMA PROPUESTA.**
Articulo 7.- (...) **I.-** () Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.	**Articulo 7.-** (...) **I.-** () Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, **condición o situación migratoria** o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Es por ello, que pongo a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la **Iniciativa que modifica el párrafo segundo de la fracción I del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit**, para su análisis y posterior aprobación en los siguientes términos.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Articulo 7.- (…)

I.- ()

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, **condición o situación migratoria** o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

ATENTAMENTE

TEPIC, NAYARIT A 20 DE FEBRERO DE 2022.

Dip. María Belén Muñoz Barajas.